

**RESOLUCIÓN 07-04-ARCOTEL-2016**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

*“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

**“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.**

*Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional. - Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.*

**“Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico. Los derechos se pagarán al Estado por el otorgamiento de títulos habilitantes. Las tarifas por el uso y explotación del referido recurso limitado, se fijarán de conformidad con el reglamento que a tal efecto dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*La fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender al interés público; la valoración del espectro radioeléctrico;*

*los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; Índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que puedan tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo de proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros.”.*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente entre otras cosas para aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes y aprobar los reglamentos previstos en la citada Ley o los necesarios para su cumplimiento.

Que, mediante Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, publicada en Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016, el Directorio de la ARCOTEL emitió el “Reglamento de Derechos de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a errores detectados en los actos emanados de la administración, dispone:

**“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores. -**

*1. La Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.*

Que, en diferentes reuniones de trabajo entre funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y concesionarios de servicios de radiodifusión se han realizado observaciones para que se realice la corrección o fe de errata en tres aspectos específicos del “Reglamento de Derechos de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”.

Que, las Direcciones Jurídica de Regulación y Planificación de las Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando ARCOTEL-DPT-2016-0115-M de 09 de mayo de 2016, han emitido un informe relacionado con las erratas encontradas en el “Reglamento de Derechos de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”.

En ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** - Acoger el informe técnico jurídico contenido en el Oficio ARCOTEL-DE-2016-0287-OF de 09 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO DOS.** - Realizar la siguiente fe de erratas de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, publicada en Registro Oficial Suplemento 718 del 23 de marzo de 2016, mediante la cual se aprobó el “Reglamento de Derechos de Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión”, de acuerdo al siguiente detalle:

- En el artículo 5, donde dice:

$$T_m(USD) = \left[ \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps \right] + k \cdot Y$$

Debe decir:

$$T_m(USD) = \left[ \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps_i \right] + k \cdot Y$$

- En el artículo 7, numeral 7.1, donde dice:

$$T(USD) = t \cdot \left[ \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps \right]$$

Debe decir:

$$T(USD) = t \cdot \left[ \sum_{i=1}^n \alpha_i \cdot fps_i \right]$$

- En la ecuación del factor de población servida, que se encuentra dentro del artículo 5, en donde dice:

$$fps_i = \frac{Pob_{canton}}{\beta_{servicio}}$$

Debe decir:

$$fps_i = \frac{Pob_{canton}}{12 * \beta_{servicio}}$$

La aplicación de este factor se incluye para las fórmulas relacionadas con el cálculo de tarifa mensual por uso de frecuencias del artículo 5, y para el cálculo de tarifas temporales del artículo 7, numeral 7.1. del reglamento descrito.

- En la tabla 1 del Anexo 1, en la fila de descripción, donde dice:

PROVINCIA	CANTON	a2 (TV)	a1 (Radio)
-----------	--------	---------	------------

Debe decir:

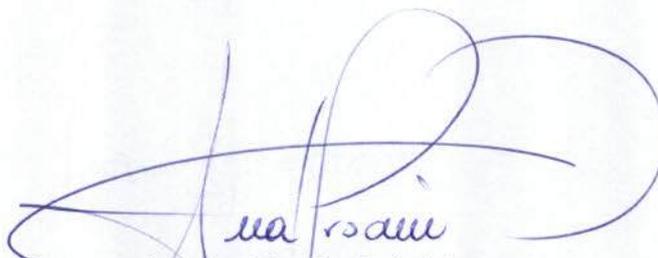
PROVINCIA	CANTON	$\alpha_2$ (TV)	$\alpha_1$ (Radio)
-----------	--------	-----------------	--------------------

**ARTICULO TRES.** - Esta resolución es de aplicación inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de mayo de 2016.



Ing. Augusto Espín Tobar  
**PRÉSIDENTE DEL DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Ing. Ana Proaño De La Torre  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**